

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado 3 de la Reglamentación Específica del Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos de la Raza Bovina Rubia Gallega, aprobada por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 18 de noviembre de 1976, queda redactado como sigue:

«3. Identificación, denominación de ejemplares y control del parentesco.

3.1 Todo animal inscrito será identificado por el método de tatuaje. El tatuaje de animales inscritos en el R. N. deberá practicarse al nacimiento o, en su caso y excepcionalmente, antes de los tres meses de edad de las crías.

En la oreja derecha se tatuará la sigla de dos letras, como máximo, asignada al municipio en el que esté ubicada la explotación o a la ganadería con carácter exclusivo para todo el país. A dicha sigla se acompañará un número correlativo, que será la única identificación para toda la vida del animal, independiente del Registro al que pertenezca.

3.2 Cuando, por la causa que fuere, se borra el tatuado, el ganadero queda obligado a su comunicación inmediata a la Oficina del Libro Genealógico, para proceder a la identificación y nuevo marcado del animal.

3.3 Para la denominación de ejemplares se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 733/1973.

3.4 A fin de garantizar el sistema de valoración de reproductores y detectar posibles errores en los procesos de apareamientos dirigidos, se realizarán verificaciones de paternidad, mediante un muestreo aleatorio, por el procedimiento de marcadores genéticos.»

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Producción Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6505 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se designan Tribunales y se fijan lugares, fechas y horas para la celebración de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Murcia.*

Convocadas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a solicitud de la Comunidad Autónoma de Murcia, por Resolución de 21 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y a celebrar en la misma, se cumplimenta lo dispuesto en la base cuarta de dicha convocatoria, en consonancia con el artículo 8.º de la Orden de 25 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y por esta Dirección General de Transportes Terrestres se resuelve:

Primero.—Designar los siguientes Tribunales, titular y suplente, que han de juzgar las pruebas.

Tribunal titular

Presidente: Don Francisco Faraco Munuera.
Vocales: Don Pedro A. Cánovas Yáñez, don Antonio Jiménez Olivares y don José Caballero Marín.
Secretario: Don Jesús Flor Hernández.

Tribunal suplente

Presidente: Don Antonio L. Climent Albaladejo.
Vocales: Doña Enriqueta Álvarez Falcón-Perea, don Francisco Campillo Fernández y don Gabriel Caballero Ibáñez.
Secretaria: Doña María del Carmen González Castillo.

Segundo.—Fijar el lugar, fechas y horas siguientes para la celebración de los ejercicios.

Lugar: Facultad de Medicina (Espinardo, Murcia).

Días y horas:

21 de abril:

Nueve horas. Ejercicio común para transporte interior de mercancías y viajeros.

Diez horas. Ejercicio específico para transporte interior de mercancías.

Once treinta horas. Ejercicio específico para transporte interior de viajeros.

4 de mayo:

Ocho horas. Ejercicio común para agencias de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

Nueve treinta horas. Ejercicio específico para agencias de transporte.

Once horas. Ejercicio específico para transitario.

Doce treinta horas. Ejercicio específico para almacenista-distribuidor.

11 de mayo:

Nueve treinta horas. Ejercicio específico de transporte internacional de mercancías.

Once horas. Ejercicio específico de transporte internacional de viajeros.

Madrid, 5 de marzo de 1991.—El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE CULTURA

6506 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de Creación y Traducción, correspondiente a 1991.*

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero), en sus modalidades de Creación y Traducción, procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en diversas modalidades, fue creado por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Posteriormente, las Ordenes de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) establecieron, tanto para las obras de creación española como para las obras traducidas de lenguas extranjeras, un turno anual alternativo de premios entre las destinadas a lectores infantiles y a lectores juveniles.

La Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) integró las modalidades de creación y de traducción. Por último, por Orden de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se convocaron los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de creación y de traducción, destinados a galardonar las mejores obras literarias apropiadas para jóvenes. Dado el carácter alternativo de este premio, la presente convocatoria corresponde, tanto en su modalidad de creación de traducción, a obras apropiadas para jóvenes, editadas durante los años 1989 y 1990.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 1991, en sus dos modalidades de creación de obras españolas y a la traducción de obras extranjeras, tiene como objetivo galardonar las mejores obras literarias, apropiadas para jóvenes, publicadas durante los años 1989 y 1990.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación estará dotado con 2.500.000 pesetas, tendrá carácter indivisible y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles contemporáneos y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1990 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Tercero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Traducción estará dotado con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse entre

dos obras cuando el Jurado lo estime oportuno y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este Premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua extranjera traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España en su primera edición, entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1990 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuarto.-Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quinto.-En el caso de los libros seleccionados y concurrentes al Premio de Traducción, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá solicitar de los editores o traductores un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo de quince días, entendiéndose, caso de no realizarse la entrega, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Sexto.-Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro o aquellas publicaciones en que la parte inédita no sea sustancial.

Séptimo.-1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del Premio, en sus dos modalidades, corresponderán al Jurado del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos profesores especialmente cualificados en el conocimiento de la literatura infantil y juvenil española.

Dos escritores o críticos de literatura infantil y juvenil.

Dos especialistas en traducción.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos.

4. En el caso de los libros concurrentes al Premio a la Traducción, el Jurado será asesorado por una Comisión de cinco especialistas designada por el Director general del Libro y Bibliotecas, en cuya composición figurarán personas familiarizadas con las lenguas extranjeras originales de los libros traducidos y las lenguas utilizadas para la versión española. En cualquier caso, al menos dos miembros de la Comisión pertenecerán a Asociaciones de traductores de carácter profesional.

Octavo.-El jurado deberá valorar especialmente la calidad literaria de los textos seleccionados.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Orden el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Noveno.-Los miembros del Jurado y de la Comisión de Especialistas prevista en el apartado noveno, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, o las remuneraciones correspondientes por sus trabajos, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas, para cada una, o de 150.000 pesetas en el caso de que se trate de obras traducidas y el Premio se haya dividido, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponda.

Undécimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.-Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir el Jurado y la Comisión prevista en el apartado noveno, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Decimotercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6507

RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1991.

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de Traducción («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede a establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas justifica la convocatoria del Premio Nacional de Traducción como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989) estableció por primera vez dos modalidades en este Premio. En la presente convocatoria se mantiene esta diversificación en esas dos modalidades: La destinada a premiar la mejor traducción o traducciones editadas en el año anterior y la destinada a reconocer la obra total de un traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, traspasando las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su quehacer, la literatura y la cultura españolas en el resto del mundo y las literaturas y culturas universales en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción estará dividido en dos modalidades, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarada desierta ni concederse a título póstumo.

b) Un premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1990. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 600.000 pesetas, y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

Tercero.-Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas del Estado español por traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.-Se constituirá una Comisión seleccionadora formada por especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de la Comisión, que estará compuesta del siguiente modo:

Dos miembros de la Real Academia Española.

Dos miembros de la Real Academia Gallega.

Dos miembros de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Dos miembros del Instituto de Estudios Catalanes.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.